

5.—SEGUIMIENTO Y VIGILANCIA

Antes de los tres meses de la fecha de emisión del acta de recepción provisional de la obra, Dirección Gral. de Infraestructura remitirá a la Agencia de Medio Ambiente un informe sobre el estado y progreso de la realización de las actuaciones referidas en el presente condicionado.

ANEXO I

DESCRIPCION DEL PROYECTO

El proyecto objeto del estudio de impacto ambiental contempla las acciones necesarias para el acondicionamiento de las carreteras BA-201 y BA-202. Tramo: N-435 - C-436.

Las características de acondicionamiento hace que básicamente no exista modificaciones de trazado a excepción de los tramos en los que se han mejorado las curvas existentes.

ANEXO II

RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El Estudio, básicamente, se estructura con arreglo a lo establecido en el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental en su artículo 7.

En el primer apartado el estudio describe muy someramente el proyecto; no establece las características del proyecto ni las acciones del mismo susceptibles de producir efectos negativos sobre el medio ambiente.

El Estudio considera como ámbito de referencia para el medio biótico y abiótico, un comedor teórico de 1 km. de anchura. Para la definición socioeconómica se han considerado los términos municipales de Alconchel, Higuera de Varqas y Jerez de los Caballeros.

El inventario se realiza de los factores del medio que a juicio del redactor del estudio, se verá afectados por el proyecto (geología, geomorfología, climatología, edafología, hidrología, vegetación, usos del suelo, fauna, paisaje y medio socioeconómico).

En el apartado cuarto el estudio identifica y describe las incidencias más significativas que la obra podría tener sobre el entorno natural, social y económico. La valoración cualitativa de los impactos se realiza, según indica el estudio, mediante una matriz de doble entrada en la cual las columnas son acciones del proyecto y las filas son características del medio susceptibles de verse alteradas, para cada etapa: construcción y explotación. Esta matriz no se

aporta en el estudio. Sin embargo, se incluye una matriz reducida no explicando su procedencia, ni las conclusiones obtenidas.

En el apartado de medidas correctoras se expone algunas acciones para minimizar o prevenir los efectos negativos del proyecto, fundamentalmente durante la construcción. De todas estas medidas cabe destacar:

—Replantación de las encinas (*Quercus rotundifolia*) de 4-5 años de edad por cada encina adulta afectada.

—Las encinas que se encuentran en la nueva zona de dominio público, se mantendrán excepto, las que a juicio de la Dirección de Obras presenten riesgos al tráfico.

—Como protección de talud en desmonte, se realizarán bermas de 1,5 m. por cada 5 m. de altura.

—Evitar en lo posible las contaminaciones puntuales de cauces por vertidos de grasas y aceites procedentes de maquinarias.

—Impedir que el movimiento de personal y maquinaria afectase a zonas de interés paisajístico o económico (cultivos) de manera innecesaria.

—Levantamiento de todas las instalaciones provisionales que la obra precise: barracones, instalaciones de machaqueo de áridos, plantas de aglomerado, etc., incluso demoliendo los cimientos de las mismas.

Mérida, 21 de julio de 1995.

El Director de la Agencia de Medio Ambiente,
LEOPOLDO TORRADO BERMEJO

RESOLUCION de 21 de julio de 1995, de la Agencia de Medio Ambiente, por la que se hace pública la Declaración de Impacto Ambiental sobre el proyecto de acondicionamiento de la Ctra. C-4311 de Zafra a Villanueva del Fresno. Tramo: Oliva de la Frontera (BA-212) - Villanueva del Fresno.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto 45/1991, de 16 de abril, sobre medidas de protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, en relación con el artículo 22 del Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986,

de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental se hace pública para general conocimiento la Declaración de Impacto Ambiental, que se transcribe a continuación de esta Resolución.

Mérida, 21 de julio de 1995.—El Director de la Agencia de Medio Ambiente, Leopoldo Torrado Bermejo.

DECLARACION DE IMPACTO AMBIENTAL SOBRE EL PROYECTO DE «ACONDICIONAMIENTO DE LA CTRA. C-4311 DE ZAFRA A VILLANUEVA DEL FRESNO. TRAMO: OLIVA DE LA FRONTERA (BA-212) - VILLANUEVA DEL FRESNO».

El Decreto 45/1991, de 16 de abril, sobre medidas de protección del Ecosistema de la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, establece la obligación de formular Declaración de Impacto Ambiental de los proyectos públicos o privados comprendidos en el anexo I de la citada disposición, por el trámite establecido en el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización o, en su caso, autorización de la obra, instalación o actividad.

Con objeto de iniciar el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, Dirección Gral. de Infraestructura, remitió con fecha a la Agencia de Medio Ambiente la preceptiva memoria-resumen del Proyecto.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento, el estudio de impacto ambiental fue sometido al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el D.O.E. n.º 43 de fecha 11 de abril de 1995. En dicho periodo de información pública no se han formulado alegaciones.

El Anexo I contiene los datos esenciales del Proyecto. Los aspectos más destacados del estudio de impacto ambiental se recogen en el Anexo II.

En consecuencia la Agencia de Medio Ambiente, de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo I del Decreto 45/1991, sobre medidas de protección del ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, formula a los solos efectos ambientales, la siguiente Declaración de Impacto Ambiental, sobre el proyecto de «Acondicionamiento de la Ctra. C-4311 de Zafra a Villanueva del Fresno. Tramo: Oliva de la Frontera (BA-212) - Villanueva del Fresno».

DECLARACION DE IMPACTO AMBIENTAL

Examinada la documentación presentada se establecen, por la presente Declaración de Impacto Ambiental, las siguientes condiciones, de manera que se asegure la minoración de los posibles efectos ambientales negativos y la realización del proyecto pueda considerarse ambientalmente viable.

1.—PERMEABILIDAD TERRITORIAL

Durante la construcción y explotación de la nueva vía se asegurará mediante las actuaciones necesarias, como mínimo, el nivel actual de accesos a las carreteras, caminos rurales y vías vecinales atravesadas por el proyecto.

2.—PROTECCION DEL SISTEMA HIDROLOGICO

Con objeto de producir la mínima afección posible a las características del río Alcarrache y Godolid, de los arroyos y demás líneas de drenaje naturales cruzadas por la carretera, se prohíbe el vertido de materiales producto del movimiento de tierras y la localización de instalaciones auxiliares de obra, en áreas desde las que se pueda afectar al sistema fluvial. Asimismo, no se verterán a los cauces aceites, ni grasas de la maquinaria.

En particular, en la ampliación y construcción de puentes (arroyo Sancha y río Godolid) se tendrá en cuenta que la franja de afección se mantenga en los límites de ocupación de la calzada, con objeto de minimizar el impacto negativo sobre la vegetación.

3.—PROTECCION DEL SUELO. RECUPERACION, RESTAURACION E INTEGRACION PAISAJISTICA DE LA OBRA

Se redactará un estudio de impacto ambiental abreviado que deberá ser informado por esta Agencia de Medio Ambiente, previamente a la ejecución de las obras accesorias. En este estudio se definirá de forma suficientemente concreta:

—La localización, volumen de extracción y modo de explotación de las canteras, graveras y zonas de préstamo requeridas para la ejecución de la obra.

—La localización de las instalaciones auxiliares de obra, tales como plantas de hormigonado, parque de maquinaria, almacenes de materiales, etc.

—La localización y tratamiento de los vertederos y escombreras.

Previamente a la ocupación de tierras por cualquiera de los elementos de obra, se procederá a la retirada de la tierra vegetal en las condiciones que permitan su posterior utilización en los taludes

y en las zonas de préstamos y vertederos. En aquellos taludes que por su altura o naturaleza del material exista un aumento de la erosión se impermeabilizarán las partes altas de los mismos, creando unos canales que desvíen los caudales a las cunetas o a los cursos fluviales.

En los desmontes altos y verticales se procederá a su abancalamiento para facilitar su estabilidad. (Desmorte próximos al río Alcarrache).

Asimismo, de acuerdo con lo establecido en el estudio de impacto ambiental se realizará la revegetación de taludes, así como de todas las áreas afectadas de forma que se consiga la integración paisajística de la obra.

Las actuaciones referidas deberán efectuarse en su totalidad con anterioridad a la emisión del acta de recepción provisional de la obra.

4.—PROTECCION DE LA FAUNA Y LA FLORA

Se adoptarán las medidas necesarias para proteger la fauna y vegetación. Para evitar la destrucción innecesaria de la vegetación en la zona de obra, se controlarán las operaciones de desbroce de acuerdo con las directrices establecidas en el estudio de impacto ambiental. Los pies arbóreos que consideren necesarios cortar serán marcados. Posteriormente se informará a la Agencia de Medio Ambiente para que ésta compruebe la necesidad de ejecutar dicha corta.

Se realizarán las medidas correctoras contempladas en el estudio de impacto ambiental, en tanto no entren en contradicción con los condicionados de la presente Declaración.

5.—SEGUIMIENTO Y VIGILANCIA

Antes de los tres meses de la fecha de emisión del acta de recepción provisional de la obra, Dirección Gral. de Infraestructura remitirá a la Agencia de Medio Ambiente un informe sobre el estado y progreso de la realización de las actuaciones referidas en el presente condicionado.

ANEXO I

DESCRIPCION DEL PROYECTO

El proyecto objeto del estudio de impacto ambiental contempla las acciones necesarias para el «Acondicionamiento de la carretera C-4311 de Zafrá a Villanueva del Fresno. Tramo: Oliva de la Frontera (BA-212) - Villanueva del Fresno».

Las acciones previstas son las siguientes:

—Ensanche de la calzada hasta 6 m. y 2 m. de arcén.

—Modificación del trazado en los tramos de curvas cerradas para su adecuación a la normativa actual de carreteras.

—Construcción de obras de fábricas.

—Excavación de desmontes: 482.141 m3.

—Relleno en terraplén: 280.247 m3.

—Suelo seleccionado: 130.991,500 m3

—Vertedero: 70.000 m3.

Las modificaciones más significativas que se contemplan en el proyecto constructivo son:

—Variante en la intersección a Valencia de Mombuey.

—Variante de trazado en el Arroyo Sancha que implica la instalación de un cajón prefabricado para salvar el arroyo.

—Variante del río Godolid.

—Modificación de trazado en las proximidades del río Alcarrache.

ANEXO II

RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El Estudio, en sus epígrafes, se estructura con arreglo a lo establecido en el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental en su artículo 7.

En el primer apartado el estudio describe las características del proyecto y sus acciones. En el examen de alternativas justifica las modificaciones más significativas del trazado. Así se analiza la solución adoptada para el cruce de Valencia Mombuey, variante arroyo de la Sancha y del río Godolid.

La descripción del medio se realiza de los factores ambientales que potencialmente se verán afectados por las acciones del proyecto (medio inerte, biótico y perceptual, usos del suelo, población, economía, núcleos e infraestructuras). Este estudio del medio refleja como zona ciprinícola el tramo del río Alcarrache desde el puente Higuera-Barcarrota hasta la frontera con Portugal.

Las alteraciones que produciría las acciones del proyecto sobre los factores ambientales se identifican utilizando listas de chequeo.

Con posterioridad, el estudio valora cualitativamente los posibles impactos mediante el cálculo de la matriz de importancia. La importancia del impacto queda definida por los siguientes parámetros: signo, intensidad, extensión, momento, persistencia, revers-

ibilidad y posibilidad de efectuar medidas correctoras. El estudio concluye este apartado indicando como acciones del proyecto más agresivas: desbroce, excavación, terraplenes, desmontes, préstamos y vertederos.

En el apartado de prevención de impactos se aportan una serie de medidas correctoras de entre ellas cabe destacar:

—Realización de las acciones más agresivas fuera de la época de reproducción y cría de la fauna.

—Remodelación y adecuación del tramo de carretera abandonado en la variante del río Godolid.

—Se recomienda emplazar las instalaciones de obra en terrenos impermeables y que no resulten visibles desde la carretera o proximidades de núcleos urbanos.

—Conservar la primera línea de árboles hasta el final de las obras para que sirvan de barrera protectora del resto.

—Marcar con antelación los árboles a cortar, de modo que los operarios cuenten desde el inicio de las obras con las instrucciones precisas.

—En las zonas donde el suelo fértil tenga un espesor superior a 30 cm. se retirará de forma selectiva.

—Se recomienda utilizar zonas para vertederos en vaguadas que queden en las zonas entre la traza antigua y la nueva, siempre que no intercepten cursos de agua o en depresiones del terreno que limiten el número de observadores.

El estudio finaliza con un plan de vigilancia ambiental y el presupuesto de las medidas correctoras.

Mérida, 21 de julio de 1995.

El Director de la Agencia de Medio Ambiente,
LEOPOLDO TORRADO BERMEJO

V. Anuncios

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, URBANISMO Y TURISMO

RESOLUCION de 28 de julio de 1995, de la Agencia de Medio Ambiente, por la que se somete a información pública el estudio de impacto ambiental del proyecto «Centro de Transferencias de Aceites Usados en el polígono «El Prado», parcela R-19 del término municipal de Mérida».

Para dar cumplimiento al artículo 2 del Decreto 45/1991, de 16 de abril sobre medidas de protección del ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, en relación con el artículo 17 del Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre Evaluación del Impacto Ambiental, se comunica al público en general que el estudio de impacto ambiental del proyecto «Centro de Transferencia de Aceites Usados en el polígono "El Prado" parcela R-19 del término municipal de Mérida», podrá ser examinado, durante treinta días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, en las dependencias de la Agencia de Medio Ambiente, Avda. del Guadiana, s/n. de Mérida.

Las personas interesadas en este estudio, podrán presentar sus sugerencias y alegaciones, dentro del plazo citado anteriormente, en el Registro General de la Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo, C/. Cárdenas, n.º 11, de Mérida. Lo que se comunica a los efectos oportunos y para el general conocimiento.

Mérida, 28 de julio de 1995.

El Director de la Agencia de Medio Ambiente.—LEOPOLDO TORRADO BERMEJO

AYUNTAMIENTO DE CACERES

ANUNCIO de 1 de agosto de 1995, sobre aprobación inicial de la modificación del Plan Parcial del Sector «Castellanos B».

El Pleno de este Excmo. Ayuntamiento en sesión extraordinaria celebrada el día 25 de julio de 1995 aprobó inicialmente la modificación del Plan Parcial del Sector «Castellanos B».

En cumplimiento con lo dispuesto en el art. 116 del Texto Refun-